

ni se introduzcan en la Iglesia con ellas, ni prima en  
en la Huerta uella, pena se el día y diez días de Carul.  
que ninguna Persona en tiempo de la uita pueda coged  
desde las oraciones en adelante, pena se la declarada por  
lo dador, y el que alguna heredad tubiere, se dio licencia  
anterior

que desde la oracion en adelante se provee el que ningun  
vecino pueda vacar a la huerta con ~~cuando~~ o sin  
el, asta el tiempo el día ni nociente y a los onceavento  
se le impone la multa de ~~dos~~ ducados y tres días de  
Carul

que por la huerta y campo se provee a todos los vecinos  
puedan ir, ni venir por el andar extrañados, y a los que  
introduzcan vividumbres, que no esten estabuladas, se les  
impone la multa de ~~dos~~ y tres días de Carul

que en lo que queda de esta villa ni sus inmediaciones  
no se pueda dar expasto, ni dar a regatos pena se  
de el expasto y diez días de Carul

que los estuqueles no permanezcan en las calles de esta  
villa sino es lo mas veinte y quatro días pena se  
ducado y quatro días de Carul

que toda clase de ganado lanar o cabrio, que pastare  
en esta huerta, o campo lo ara sin causar dano pe  
na por la primera vez se un guarrillo por cabria la  
segunda doble, y por la tercera se le tirara demerida  
ademas se pagara el dano a donde se baracion

que del Almoraxa se D. Thomas de Medina para arriba  
no se pueda labar ni segar pena se de ~~dos~~

que ningun vecino o rreino del pueblo pueda vacar  
cargar ni norarocar, o fruta sin dar parte antes  
anterior, lo mismo aran los dueños quando venden  
a ~~los~~ pena se quatro ducados y ocho días de Carul

